



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2017-MDY

Yura, 24 Agosto del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de Agosto del 2017, el proveído N° 894-2017 del despacho de Alcaldía, el Informe Legal N° 241-2017-GAJ-MDY, Informe N° 049-2017-ECB/SGPYR/GPYP/MDY, Informe N° 161-2017-SGDEC-GDSos/MDY, Informe N° 139-2017-SGDEC-GDSos/MDY donde se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso C), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo el numeral 8) del artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del consejo municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el artículo 81° de la Ley 27972 Ley orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Artículo 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio,





distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Consejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al Artículo. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanza, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben de prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, en el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción.

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es la función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que el artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el Inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en los alimentos y piensos; asimismo en el inciso g), determinar la comisión de infracción y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades Competentes serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a las sanciones la suspensión de las actividades.

Que, el artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se





realizara a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por SENASA, los gobiernos Regionales y Locales.



Que, considerando que en la jurisdicción del Distrito de Yura, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente. En ese sentido el proyecto de Ordenanza formulado por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Comercialización se encuentra dentro del marco legal vigente además permitirá reducir los peligros de contaminación y proteger la vida y la salud de todo el distrito de Yura.



Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la normativa glosada en el Informe Legal N° 241-17-GAJ-MDY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y con el voto **UNÁNIME, CON DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LOS SEÑORES REGIDORES** y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9° y 40° numeral 8), se aprobó;



#### ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN EN EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y CUADRO DE SANCIONES APLICABLES EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la incorporación en el RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS), aplicables en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Yura.

ARTICULO SEGUNDO.-APROBAR, la incorporación en el CUADRO DE SANCIONES APLICABLES (CSP) del RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS), aplicables en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Yura, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.-ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según establecido en las normas de Inocuidad Alimentaria.



000517



**Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos**

Cód.	Infracción	Gravedad de la sanción	% UIT (*)	Medidas complementarias	
				Carácter provisional	Carácter final
<b>Infraestructura</b>					
GDSos - 01	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable o sin grietas	LEVE	5%	Cierre del establecimiento 01 día	Cierre temporal hasta por 15 días
GDSos - 02	No mantiene las paredes limpias, impermeable o sin grietas	LEVE	4%	Cierre del establecimiento 01 día	Clausura temporal hasta por 15 días
GDSos - 03	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos	GRAVE	8%	Cierre del establecimiento 01 día	-
GDSos - 04	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	10%	Cierre temporal hasta por 15 días	Clausura definitiva
<b>Iluminación</b>					
GDSos - 05	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillos o sombras	LEVE	4%	-	-
GDSos - 06	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	GRAVE	8%	Cierre temporal hasta 15 días	-
<b>Ventilación</b>					
GDSos - 07	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	GRAVE	10%	Cierre temporal hasta 15 días	-
<b>Buenas prácticas de higiene</b>					
GDSos - 08	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	4%	-	-
GDSos - 09	Por no desinfectar el puesto de venta	GRAVE	9%	-	-
GDSos - 10	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	8%	-	-
<b>Buenas prácticas de manipulación</b>					
<b>Identificación de Manipulación de Alimentos</b>					
GDSos - 11	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abastos	LEVE	5%	-	-
<b>De la Higiene de los manipuladores de alimentos</b>					
GDSos - 12	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	10%	-	-
GDSos - 13	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	10%	-	-
GDSos - 14	Por usar maquillaje facial	GRAVE	8%	-	-
GDSos - 15	Por comer o fumar, o realizar prácticas no higiénicas, cuando manipulan alimentos	GRAVE	10%	-	-
GDSos - 16	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos	GRAVE	10%	-	-
<b>De la vestimenta de los manipuladores</b>					





	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro	LEVE	5%	-	-
	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula los carnes y menudencias de animales de abasto	LEVE	5%	-	-
	Por no usar guantes limpios y en buen estado	GRAVE	4%	-	-
<b>Expendio de alimentos agropecuarios primarios y piensos</b>					
	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autorización otorgada por SENASA	GRAVE	15%	Decomiso	-
	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	10%	Decomiso	-
	Por no mantener la temperatura de frio, para aquellos alimentos que lo requieren	GRAVE	10%	-	-
	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plasticas inadecuadas.	GRAVE	8%	-	-
<b>Carnes y Menudencias</b>					
	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta	GRAVE	10%	-	-
	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abasto que se exhiben	GRAVE	12%	Cierre temporal hasta 15 días	-
	Por usar lavaderos inadecuados, asi como amaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	10%	-	-
	Por comercializar carnes de animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada	GRAVE	10%	Decomiso	-
	Por utilizar equipos y utensilios en mal estado	GRAVE	8%	Decomiso	-
	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol	GRAVE	8%	Decomiso	-
	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	GRAVE	10%	Decomiso	-
<b>Frutas y Hortalizas</b>					
	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	8%	-	-
	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto	LEVE	5%	Decomiso	-
	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	GRAVE	10%	-	-
	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	8%	-	-
<b>Alimentos a granel</b>					
	Por no mantener los alimentos a granel en	GRAVE	12%	-	-



000515



	recipientes limpios y tapados				
	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso	GRAVE	8%	-	-
	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	GRAVE	8%	Decomiso	-
	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado	GRAVE	10%	Decomiso	-
	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	8%	-	-
<b>Pienso</b>					
	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	GRAVE	8%	-	-
<b>Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos</b>					
<b>Almacén de productos secos</b>					
	Por no contar con estructuras física	LEVE	4%	-	-
	Por no rotular los alimentos en buen estado y limpios que se encuentran almacenados.	GRAVE	8%	-	-
	Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas.	LEVE	5%	-	-
	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos	GRAVE	8%	-	-
	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	4%	-	-
<b>Almacén en frío:</b>					
	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	12%	Cierre temporal hasta 15 días	-
	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en cámaras de refrigeración y -18°C en cámaras de congelación en el centro de las piezas.	GRAVE	12%	-	-
	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	GRAVE	12%	Decomiso	-
	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	10%	Decomiso	-
	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	4%	-	-
	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielierias a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	GRAVE	10%	-	-
	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congelados.	GRAVE	12%	-	-
	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	5%	Decomiso	-





Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos					
Cód.	Infracción	Gravedad de la sanción	% UIT (*)	Medidas complementarias	
				Carácter provisional	Carácter final
<b>Documentación</b>					
	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	LEVE	6%	-	-
<b>Verificación Externa.</b>					
	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	LEVE	6%	-	-
<b>Condiciones generales del vehículo</b>					
<b>Superficie interna del vehículo</b>					
	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	15%	Deposito del vehículo	-
	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	GRAVE	10%	-	-
	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	5%	-	-
	Por presentar presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, y la salud de los operarios	GRAVE	10%	-	-
	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	LEVE	4%	-	-
<b>Materiales y equipos auxiliares</b>					
	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor	GRAVE	8%	Decomiso	-
<b>Iluminación (De corresponder)</b>					
	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	GRAVE	8%	-	-
<b>Equipos de refrigeración (De corresponder)</b>					
	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración	GRAVE	8%	-	-





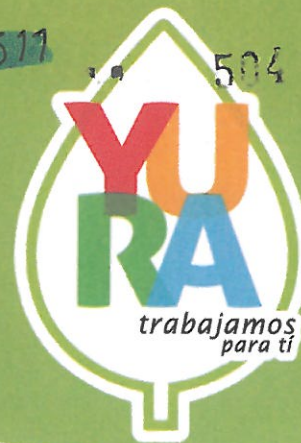
Limpieza y desinfección de vehículos					
	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	8%	-	-
	Por NO Utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	3%	-	-
Manipulador					
Vestimenta del personal					
	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	LEVE	3%	-	-
Estado de salud del personal					
	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.)	GRAVE	10%	Se retira al personal	-
Hábitos y costumbre					
	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene	LEVE	3%	-	-
Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos					
	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	GRAVE	10%	Decomiso	-
	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	10%	-	-
	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	LEVE	4%	-	-
Control de temperatura cruzada					
	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	GRAVE	8%	-	-
	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas	GRAVE	8%	-	-
	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	GRAVE	8%	-	-
	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	GRAVE	7%	-	-
	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	GRAVE	10%	-	-
	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	GRAVE	12%	-	-
	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	GRAVE	8%	-	-
Alimentos de origen animal					
	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	8%	-	-





	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	8%	-	-
	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	GRAVE	6%	-	-
	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	GRAVE	10%	Decomiso	-
	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	GRAVE	8%	-	-
	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	8%	-	-
<b>Alimentos de origen vegetal</b>					
	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	GRAVE	8%	-	-
	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	GRAVE	8%	-	-
	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	GRAVE	6%	-	-
	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	6%	-	-
	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	8%	-	-
<b>Pienso</b>					
	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	GRAVE	6%	-	-
	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	GRAVE	6%	-	-
	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	LEVE	3%	-	-





ARTICULO CUARTO.-DEROGAR, toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Oficina de Ejecución Coactiva y demás unidades competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA  
Dpto. Silvia Lizeta Sucari Luque  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA  
Luis Harry Gómez Ramírez  
ALCALDE

